

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01650/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Zumpango, se procede a dictar la presente Resolución, com base en los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha diez de julio del año dos mil trece la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Zumpango, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00074/ZUMPANGO/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Al H. Ayuntamiento de Zumpango se le solicita información de su Dirección de Agua Potable de Zumpango (DAPAZ) para los años 2010, 2011y 2012 sobre el presupuesto de egresos, las erogaciones en sueldos y salarios, los montos en mantenimiento, en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento, la inversión en obras publicas. el número de tomas de agua por tipo de usuario, cuánto recaudan por Derechos, el volumen de agua potable en m3 surtido a los usuarios, las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la Conagua y/o del SACM), cuánto fue el gasto en energía eléctrica, y cuáles fueron sus tarifas." (Sic)

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información hecha por la hoy recurrente.

TERCERO. Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que la hoy recurrente señala como acto impugnado: "Méjico, 17 de agosto de 2013. Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios CC. Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Presentes. Nombre del Recurrente: [REDACTED] Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información: Ayuntamiento de Zumpango. Medios para recibir notificaciones: Correo electrónico: [REDACTED] Correspondencia: [REDACTED] Con fundamento en el

Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo 2 Inciso I, referente al derecho que todo individuo tiene de acceder a la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como en los principios planteados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se interpone el presente recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Zumpango por no haber dado respuesta a la solicitud de información con folio 00074/ZUMPANGO/IP/2013 otorgada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX. HECHOS Con fecha oficial de diez de julio de dos mil trece la hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema SAIMEX, a la que se respondió con el folio número 00074/ZUMPANGO/IP/2013, en la cual se requería lo siguiente: "Al H. Ayuntamiento de Zumpango se le solicita información de su Dirección de Agua Potable de Zumpango (DAPAZ) para los años 2010, 2011 y 2012 sobre el presupuesto de egresos, las erogaciones en sueldos y salarios, los montos en mantenimiento, en operación de la

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

infraestructura hidráulica y de saneamiento, la inversión en obras públicas, el número de tomas de agua por tipo de usuario, cuánto recaudan por Derechos, el volumen de agua potable en m3 surtido a los usuarios, las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la Conagua y/o del SACM), cuánto fue el gasto en energía eléctrica, y cuáles fueron sus tarifas." (sic) Pruebas que anexo: • Acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública emitido por Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México. Archivo titulado "92670.pdf". ACTO IMPUGNADO Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; [...] IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud." En este sentido por este medio manifiesto mi inconformidad por NO haber recibido respuesta alguna. El Ayuntamiento de Zumpango tenía como fecha límite para presentar la información el día 14 de agosto de 2013, ya que no solicitó ampliación del plazo alguna para responder a mi solicitud de información." (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"Atenta a lo anterior se formulan los siguientes: AGRAVIOS La carencia de respuesta de esta institución, limita mi derecho de acceso a la información e impide la rendición de cuentas del Ayuntamiento de Zumpango. De igual forma incumple con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo 2 Inciso I, referente al derecho que todo individuo tiene de acceder a la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal; así como en los principios planteados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su párrafo 14 Fracción 1, que versa respecto a que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Municipal es pública, además de las siguientes normatividades: I) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1º "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."; Artículo 6º "...El derecho a la información será garantizado por el Estado... I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad..." II) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- Pacto vinculante para México. Artículo 19 "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa..." La ausencia de respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Zumpango a mi solicitud de información con folio 00074/ZUMPANGO/IP/2013 violenta en mi perjuicio el derecho de acceso a la información al vulnerar la normatividad mencionada y la existente en la materia. Al no emitir una respuesta a la información solicitada, evita cualquier posibilidad de favorecer la efectiva rendición de cuentas del Ayuntamiento de Zumpango, toda vez que la carencia de su respuesta no se encuentra fundada ni motivada. Por lo antes expuesto y fundado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le enumeran los siguientes: PUNTOS PETITORIOS PRIMERO. Se tenga por presentado el presente recurso en tiempo y forma y se acuerde y/o resuelva al respecto. SEGUNDO. Se requiera y entregue la información solicitada de forma completa y satisfactoria al "Ayuntamiento de Zumpango". TERCERO.- Se dicte nueva resolución otorgando el acceso a la información solicitada y se resuelva a mi favor el presente recurso. PROTESTO LO NECESARIO [REDACTED] " (Sic)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01650/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte, el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información; es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoria de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoria de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoria de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoria de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información fijó el día catorce de agosto del año dos de mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día diecinueve de agosto del año dos mil trece, esto es, al tercer día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días diecisiete y dieciocho de agosto del año dos mil trece por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue debidamente apuntado, en los resultados del presente ocuso, la otrora solicitante requirió del Sujeto Obligado, información relativa a la Dirección de Agua Potable del Ayuntamiento de Zumpango, respecto de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce; de los siguientes rubros:

1. Presupuesto de Egresos;
2. Erogaciones de Sueldos y Salarios;
3. Montos ejercidos en mantenimiento;
4. Montos ejercidos en operación de Infraestructura Hidráulica y de Saneamiento;
5. Inversión en Obras Públicas;
6. Número de Tomas de Agua por tipo de usuario;
7. Recaudación de Derechos;
8. Volumen de agua potable en metros cúbicos surtido a usuarios;
9. Fuentes de abastecimiento (CONAGUA y/o SACM);
10. Gasto en energía eléctrica;

11. Tarifas.

El Sujeto Obligado fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información, por tal motivo la ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión inconformándose, medularmente, de que su derecho de acceso a la información pública había sido transgredido con tal omisión.

Ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, este Instituto advierte que la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por la recurrente es fundado, por lo que se avoca al estudio en específico de cada uno de los rubros peticionados, a efecto de determinar si se trata de información pública y si es susceptible de ser entregada.

Primeramente, es de señalarse que si bien es cierto la otrora peticionaria señaló que requería información de la Dirección de Agua Potable de Zumpango (DAPAZ), también lo es que, esta Autoridad advirtió que el Ayuntamiento de Zumpango cuenta con el Organismo Descentralizado para la Operación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zumpango (ODAPAZ) que es el ente que realiza tales funciones, de conformidad con lo estipulado en artículo 33, fracción II del Bando Municipal 2013 del Municipio de Zumpango, que a la letra dice:

“Artículo 33. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

...

I.

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, México (O.D.A.P.A.Z.)...”

Así pues, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se centra el estudio de la solicitud de acceso a la información respecto del ODAPAZ y, no así del DAPAZ.

Una vez apuntado lo anterior, y previo análisis de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, este Instituto indica que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos se encuentran facultados para proponer a la legislatura del Estado la creación de Organismos Municipales Descentralizados para la prestación de servicios públicos, como lo es el de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Sirve de apoyo a lo anterior el artículo 31 de la Ley en cita:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

IV. *Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;*

(Enfasis añadido)

Así pues, los Municipios pueden prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, o bien, por conducto de Organismos Descentralizados Municipales o Intermunicipales. Lo anterior de conformidad con el artículo 34, fracción I de la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

“Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II. *Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores...*

(Énfasis añadido)

Bajo ese orden de ideas, los Municipios pueden constituir Organismos Descentralizados Municipales o Intermunicipales, los cuales fungen como organismos operadores del servicio; dichos organismos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Sirve de apoyo a lo anterior los artículos 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, que establecen lo siguiente:

“Artículo 35.- Los municipios individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.”

Así pues, los recursos del ODAPAZ es competencia del Municipio, puesto que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, (como lo es el

ODAPAZ) se encuentran subordinadas a dicho Municipio. Tal y como se aprecia a continuación:

El artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

"Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio."

(Énfasis añadido)

Además, de conformidad con el artículo 38 de la Multicitada Ley del Agua del Estado de México, la administración de los Organismos Operadores Municipales se encuentra atribuida a un Consejo Directivo y a un Director General; y dicho Consejo Directivo se integra de los siguientes servidores públicos:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un secretario técnico, quien será el director general del organismo operador;
- III. Un representante del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Comisión;

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo;

VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 42 de la Ley, mencionada en el párrafo que antecede, establece que los organismos operadores deben de contar con los registros contables que identifiquen sus ingresos y egresos, información y documentación que deben remitir a la tesorería municipal correspondiente, para los efectos legales conducentes.

Así, si bien es cierto el ODAPAZ es un organismo público descentralizado que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, no debe perderse de vista que éste se encuentra subordinado al Ayuntamiento que le da vida. Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

"SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior."

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, el ODAPAZ al encontrarse subordinado al Ayuntamiento de Zumpango, y toda vez que éste es un Sujeto Obligado de acuerdo con el artículo 7, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, resulta procedente que se solicite la información de los ODAPAZ al Ayuntamiento por tratarse de información que éste administra y que obra en sus archivos; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley antes referida.

Ahora bien, en aras de atender al principio de máxima publicidad y a fin de satisfacer de manera integral la solicitud de acceso a la información de mérito, esta Autoridad se avoca en específico al estudio de cada uno de los rubros peticionados por la hoy recurrente.

Al respecto, por cuanto hace a la solicitud marcada con el numeral 1, relativa al presupuesto de egresos del ODAPAZ, conviene apuntar lo que el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, refiere, el cual se transcribe continuación:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, es necesario analizar la normatividad aplicable en cuanto al presupuesto de los Municipios, por lo que debemos citar lo que al respecto señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su artículo 125, establece lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

(Énfasis añadido.)

De la interpretación de los preceptos anteriores, se deduce que los recursos que integran la hacienda Municipal, son ejercidos directamente por los Ayuntamientos o por quien estos autoricen.

Ahora bien a efectos de determinar si procede la entrega del presupuesto solicitado, es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado...

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan, administran u obran en su posesión, en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe, los informes de ejecución del presupuesto de egresos, es Información Pública de Oficio en términos del artículo 12 fracción VII de la Ley Sustantiva, por lo que adquieren el grado máximo de publicidad, situación que permite afirmar que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes relativas a los numerales 2, 3, 4, 5 y 10; (Erogaciones de Sueldos y Salarios; Montos ejercidos en mantenimiento; Montos ejercidos en operación de Infraestructura Hidráulica y de Saneamiento; Inversión en Obras Públicas; y, Gasto en energía eléctrica, respectivamente) este Instituto advirtió que pueden ser satisfechas con la entrega de un documento denominado Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado.

Dicho documento se encuentra inmerso en la Cuenta Pública que el Ayuntamiento entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), así la Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las

entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Ésta se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Dicho documento sirve como herramienta para elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual, en cuanto a los requerimientos económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Por tal motivo, el OSFEM emitió los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal, de los cuales se desprende que los Organismos Operadores de Agua se encuentran obligados a acatar dichas disposiciones. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Zumpango

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



SUJETOS OBLIGADOS

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes Lineamientos, los siguientes servidores públicos.

I. En el Municipio:

- Presidente.
- Síndico(s).
- Tesorero.
- Secretario.
- Contralor.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

II. En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

III. En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director General.
- Tesorero.

IV. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director General.
- Tesorero o Director de Finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

V. En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Director o el titular de la unidad administrativa equivalente.
- Director de Finanzas, Tesorero o el titular de la unidad administrativa equivalente.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación y en su reglamentación interna.

Así mismo, deben observar los citados Lineamientos los servidores públicos de los organismos públicos municipales y fideicomisos públicos que reciban, manejen, administren, controlen, custodien y/o apliquen recursos que formen parte de la hacienda pública municipal o del patrimonio de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, es dable afirmar que el ODAPAZ generó el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, el cual tiene como finalidad conocer en forma periódica y confiable el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios; así como el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado, el cual presenta la integración de cada concepto correspondiente a al Presupuesto del Organismo Descentralizado; dichos documentos únicamente son presentados por el Municipio, siendo éste el responsable de solicitar a sus Organismos la información necesaria.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA

1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

Tiene como propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Patrimonio/Hacienda Pública. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

2. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

El objetivo del documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del periodo, y qué deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades. De esta manera se informa y explica la respuesta del gobierno a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada periodo de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores. Se registran las variaciones más representativas de un ejercicio a otro y las causas que le dieron origen, haciendo comentarios claros y concisos.

3. ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

El Estado de Situación Financiera Comparativo, deberá acompañarse de los auxiliares de las cuentas a nivel mayor y a nivel detalle que integran los saldos que se reflejan en el mismo, indicando la fecha de antigüedad.

4. Y 5. ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES Y ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

La finalidad de los presentes estados es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos y el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios.

Se solicita implementar las acciones necesarias para que las adecuaciones presupuestarias se justifiquen plenamente y cuenten con el dictamen de reconducción y actualización

6. Y 7. ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO Y ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO

Presentan la integración de cada concepto correspondiente a la Ley de Ingresos Recaudada y Presupuesto de Egresos Ejercicio del Municipio, Organismo Descentralizado DIF, Organismo Descentralizado del Deporte y Organismo Descentralizado de Agua; el cual únicamente es presentado por el Municipio, siendo éste el responsable de solicitar a sus Organismos la información necesaria.

8. NOTAS DEL COMPORTAMIENTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Tiene como objetivo captar información con respecto a las variaciones en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

 Recurrente: 

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado de los Estados del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, tanto del simple como del Integrado. Los cuales se plasman a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública Municipal



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS (Millones de Pesos)						
MUNICIPIO: ¹⁰	CONCEPTO (1)	RESUMEN DE EGRESOS APROBADO (2)	AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (3)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (4)	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO (5)	VARIACIÓN (6)
CUENTA (1)	CONCEPTO (1)	RESUMEN DE EGRESOS APROBADO (2)	AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (3)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (4)	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO (5)	VARIACIÓN (6)
100001	SERVICIOS PERSONALES					
(1)	SUELDO BASE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(2)	PROVISIONES AGUARDAZOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(3)	PIAGA POR ANOS DE SERVICIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(4)	APORTACIONES DE SEGURO DEL SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(5)	CUOTAS PARA EL FONDO DE ANTESIGO Y FONDO DE TRABAJO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(6)	PROVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(7)	OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(8)	SUBTOTAL (10)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
200003	MATERIALES Y SUMINISTROS					
(1)	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(2)	MATERIALES Y UTILES DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(3)	MATERIALES Y UTILES DE PRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(4)	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(5)	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(6)	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(7)	ARTICULOS DEPORTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(8)	MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(9)	REPACIÓNES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(10)	SUBTOTAL (10)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
300008	SERVICIOS GENERALES					
(1)	SERVICIOS DE TELEFONÍA CONVENCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(2)	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(3)	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(4)	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(5)	CABOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(6)	VIATICOS EN EL PAÍS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(7)	OTROS IMPUESTOS Y DIRECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(8)	SUBTOTAL (10)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Recurso de Revisión:

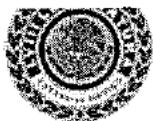
01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal


FORMATO: ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

OBJETIVO: Conocer la integración del Presupuesto de Egresos Aprobado, sus ajustes, lo ejercido y sus variaciones, de tal manera que permita analizar su comportamiento.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo, Toluca, 101.

2. AL ____ DE ____ DE ____: Anotar el periodo que comprende el informe del Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.

3. No. DE CUENTA: Anotar el código de cada cuenta o partida de egresos conforme a los catálogos vigentes.

4. CONCEPTO: Corresponde al nombre específico de la cuenta de egresos, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: sueldo base.

5. PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO: Anotar por partida del gasto y en miles de pesos, el monto del presupuesto anual que se aprueba ejercer a la entidad municipal.

6. AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO: Anotar el importe en miles de pesos de las ampliaciones ó disminuciones presupuestales que se realizaron durante el ejercicio.

7. PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO: Es el resultado de la operación aritmética del presupuesto de egresos aprobado (5) más ó en su caso menos los ajustes al mismo (6).

8. PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO: Anotar en miles de pesos el importe ejercido durante el año por cada partida, incluyendo el comprometido, devengado y pagado.

9. VARIACION: Se divide en dos partes, en la primera (VARIACIÓN ABSOLUTA) anotar la diferencia aritmética del presupuesto de egresos modificado (7) y el presupuesto de egresos ejercido (8); en la segunda (%) anotar el resultado de dividir la variación absoluta (9) entre el presupuesto de egresos modificado (7) y multiplicarlo por 100.

CUENTA	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	%
6001 0209	150	95	55	36.85

10. SUBTOTAL: En cada columna anotar en miles de pesos la suma por capítulo del gasto.

11. TOTAL PARTIDAS: Anotar en cada columna la sumatoria de los subtotales correspondientes a las partidas del gasto (10).

12. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma ó sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de Revisión:

01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Zumpango

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública Municipal


LOGO

 ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO
 (Miles de Pesos)

MUNICIPIO: (1) _____

DEL (2) _____ AL (3) _____ DE (4) _____

CUENTA (5)	CONCEPTO (6)	AVTO.	B	C	D	E=A+B+C+D
		PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO (5)				
1000(1)	SERVICIOS PERSONALES					
(1)	SUELDO BASE					0.00
(2)	MOVILIDADES ASIMILABLES					0.00
(3)	PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO					0.00
(4)	AMORTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL					0.00
(5)	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO					0.00
(6)	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL					0.00
(7)	ESTANOS					0.00
(8)	IMPUESTO SOBRE RENTA					0.00
SUBTOTAL (7)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2000(2)	MATERIALES Y SUMINISTROS					
(1)	MATERIALES Y UTENSILIOS DE OFICIA					0.00
(2)	MATERIAL Y ENSERES DE LIMPIEZA					0.00
(3)	MATERIALES FÍSICOS Y MATERIALES DE DISTRIBUCIÓN					0.00
(4)	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO					0.00
(5)	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS					0.00
(6)	CONSUMIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS					0.00
(7)	ARTICULOS DEPORTIVOS					0.00
(8)	MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA					0.00
(9)	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS					0.00
SUBTOTAL (7)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3000(3)	SERVICIOS GENERALES					
(1)	SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL					0.00
(2)	ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS					0.00
(3)	ASOCIACIONES ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS					0.00
(4)	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MATERIALES					0.00
(5)	GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA					0.00
(6)	VIATICOS EN EL PAÍS					0.00
(7)	CURSOS PROFESIONALES Y ESTUDIOS					0.00
SUBTOTAL (7)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4000(4)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS					
(1)	SUBSIDIOS POR CARGA FISCAL					0.00
(2)	COOPERACIONES Y AYUDAS					0.00
(3)	SUBSIDIOS Y AYUDAS	NOTA 1	0.00	0.00	0.00	0.00
(4)	PRESTACIONES ECONÓMICAS DISTINTAS DE PENSIONES					0.00
(5)	INSTITUCIONES EDUCATIVAS					0.00
(6)	REPARACIÓN DE DANOS A TERCEROS					0.00
(7)	PREMIOS, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS, BECAS Y BECAS A DEPORTISTAS					0.00
SUBTOTAL (7)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

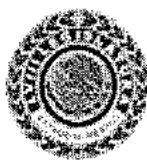
 Recurrente: XXXXXXXXXX

Ayuntamiento de Zumpango

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



FORMATO: ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO

OBJETIVO: Conocer la integración de cada concepto correspondiente al Presupuesto de Egresos Ejercido del Municipio, Organismo Descentralizado DIF, Organismo Descentralizado del Deporte y Organismo Descentralizado de Agua; el cual únicamente es presentado por el Municipio, siendo este el responsable de solicitar a sus Organismos la información necesaria.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2. AL DE DE: Anotar el periodo que comprende el informe del Estado del Ejercicio del Presupuesto Integrado; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.

3. CUENTA: Anotar el código de cada cuenta o partida del egreso conforme a los catálogos vigentes.

4. CONCEPTO: Corresponde al nombre específico de la cuenta que genera el egreso, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: sueldo base.

5. PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO: Anotar en miles de pesos el importe ejercido del Municipio, DIF, Instituto del Deporte y Organismo de Agua durante el año por cada cuenta del egreso, incluyendo el comprometido, devengado y pagado.

6. PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO: Corresponde a la suma del Presupuesto de Egresos Ejercido del Municipio, DIF, Instituto del Deporte y Organismo de Agua, incluyendo el comprometido, devengado y pagado.

CONCEPTO	AYTO.	DIF	INSTITUTO DEL DEPORTE	ORGANISMO DE AGUA	INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO
	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO				
Subsidios y apoyos. (DIF, Instituto del Deporte y Organismo de Agua)	Nota 1	No realizan	No realizan	No realizan	0.00

Nota: 1.- El subsidio por parte del Municipio no se registra como egreso ejercido en éste, debido a que los organismos descentralizados registran sus operaciones ordinarias en el capítulo de gasto correspondiente de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto.

7. SUBTOTAL: En cada columna anotar la sumatoria de los importes de las cuentas del egreso.

8. TOTAL PARTIDAS: En cada columna, anotar la sumatoria de los subtotales correspondientes a los capítulos del egreso.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así pues, es importante hacer notar que en éstos documentos puede vislumbrarse el número de cuenta y el concepto de cada una de las cuentas de egresos que se encuentren establecidas conforme al catálogo vigente, por tal motivo la Guía Contabilizadora para el Registro Contable y Presupuestal de Operaciones Específicas contenida en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental detalla las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente.

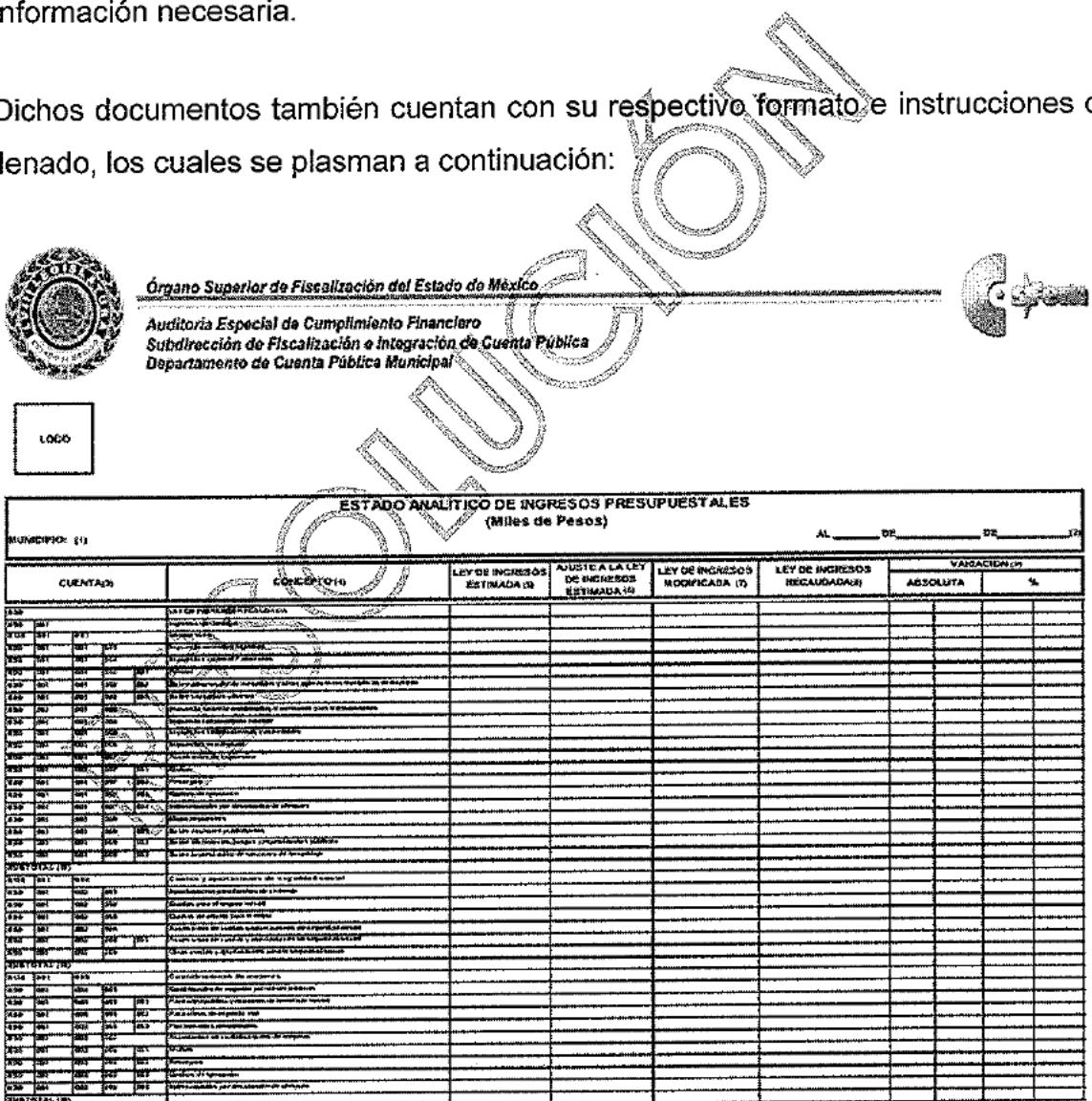
Dentro del universo de cuentas que ven afectadas al sector auxiliar de la administración pública estatal, este Instituto advirtió que los rubros peticionados por el recurrente se encuentran contenidos en las siguientes: NOMINAS (Erogaciones por sueldos y salarios); OBRAS Y ACCIONES, y/o GASTOS A COMPROBAR (Montos ejercidos en Mantenimiento; Montos ejercidos en operación de Infraestructura Hidráulica y de Saneamiento), BANCOS E INVERSIONES FINANCIERAS, y/o OBRAS Y ACCIONES (Inversión en Obras Públicas), GASTOS A COMPROBAR (Gasto en energía eléctrica).

En ese orden de ideas, por cuanto hace al rubro marcado con el numeral 7, relativo a la Recaudación por concepto de Derechos, es de señalarse que en la Cuenta Pública, antes referida, existen dos documentos que van de la mano con el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado, los cuales son el Estado Analítico de Ingresos Presupuestados y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestados Integrado; éstos tienen como finalidad conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos y así presentar la integración de cada concepto

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

correspondiente a la Ley de Ingresos Recaudada del Organismo Descentralizado de Agua; mismos que al igual que los anteriores únicamente son presentados por el Municipio, siendo éste el responsable de solicitar a sus Organismos la información necesaria.

Dichos documentos también cuentan con su respectivo formato e instrucciones de llenado, los cuales se plasman a continuación:



Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

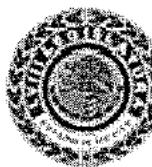
 Recurrente: XXXXXXXXXX

Ayuntamiento de Zumpango

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



FORMATO: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES

OBJETIVO: Conocer la integración de la Ley de Ingresos Estimada, sus ajustes, lo recaudado y sus variaciones, de tal manera que permita analizar su comportamiento.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2. **AL DE DE:** Anotar el periodo que comprende el informe del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.

3. **No. DE CUENTA:** Anotar el código de cada cuenta o partida de ingresos conforme a los catálogos vigentes.

4. **CONCEPTO:** Correspondiente al nombre específico de la cuenta que genera el ingreso, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: Impuestos.

5. **LEY DE INGRESOS ESTIMADA:** Anotar en miles de pesos, el importe del monto anual estimado para cada cuenta.

6. **AJUSTE A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA:** Anotar en miles de pesos el monto de las ampliaciones o disminuciones que se dieron durante el ejercicio.

7. **LEY DE INGRESOS MODIFICADA:** Es el resultado de la operación aritmética, de la Ley de Ingresos Estimada (5) más o menos el ajuste a la Ley de Ingresos Estimada (6).

8. **LEY DE INGRESOS RECAUDADA:** Anotar en miles de pesos el importe recaudado durante el año por cada cuenta del ingreso.

9. **VARIACIÓN:** Se divide en dos partes, en la primera (VARIACIÓN ABSOLUTA) anotar la diferencia aritmética de la Ley de Ingresos Modificada (7) y la Ley de Ingresos Recaudada (8); en la segunda (%) anotar el resultado de dividir la variación absoluta (9) entre Ley de Ingresos Modificada (7) y multiplicarlo por 100.

CUENTA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	%
8130 13	360	305	55	15.28

10. **SUBTOTAL:** En cada columna anotar la sumatoria de los importes de las cuentas del ingreso.

11. **TOTAL PARTIDAS:** En cada columna, anotar la sumatoria de los subtotales correspondientes a los capítulos del ingreso.

12. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma ó sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de Revisión:

01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Zumpango

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal**

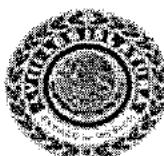


Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

 Recurrente: 

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública Municipal

FORMATO: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO

OBJETIVO: Conocer la integración de cada concepto correspondiente a la Ley de Ingresos Recaudada del Municipio, Organismo Descentralizado DIF, Organismo Descentralizado del Deporte y Organismo Descentralizado de Agua; el cual únicamente es presentado por el Municipio, siendo éste el responsable de solicitar a sus Organismos la información necesaria.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2. AL DE DE: Anotar el periodo que comprende el informe del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.

3. CUENTA: Anotar el código de cada cuenta o partida de ingresos conforme a los catálogos vigentes.

4. CONCEPTO: Corresponde al nombre específico de la cuenta que genera el ingreso, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: Impuestos.

5. LEY DE INGRESOS RECAUDADA: Anotar en miles de pesos el importe recaudado del Municipio, DIF, Instituto del Deporte y Organismo de Agua durante el año por cada cuenta del ingreso.

6. LEY DE INGRESOS RECAUDADA: Corresponde a la suma de la Ley de Ingresos Recaudada del Municipio, DIF, Instituto del Deporte y Organismo de Agua.

CONCEPTO	AYTO.	DIF	INSTITUTO DEL DEPORTE	ORGANISMO DE AGUA	INTEGRACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS RECAUDADA
	LEY DE INGRESOS RECAUDADA				
Subsidios, subvenciones, donativos, arrendamientos, legados y costos.	0.00	Nota 1	Nota 1	Nota 1	0.00

Nota 1: El subsidio que el Municipio otorga a sus organismos descentralizados no se registra como ingreso recaudado, porque éste ya lo reportó en su Ley de ingreso recaudada, en el concepto de ingresos correspondiente.

7. SUBTOTAL: En cada columna anotar la sumatoria de los importes de las cuentas del ingreso.

8. TOTAL PARTIDAS: En cada columna, anotar la sumatoria de los subtotales correspondientes a los capítulos del ingreso.

9. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colgar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma ó sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De dichos documentos se desprende que dentro de los rubros que contienen se encuentran aquellos ingresos que percibe el ODAPAZ por concepto de aquellos derechos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios. Tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Municipal
Departamento de Cuenta Pública Municipal**

8130	001	004			Derechos
8130	001	004	001		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
8130	001	004	001	001	Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comercial y de servicios
8130	001	004	001	002	Derechos por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades
8130	001	004	002		Derechos a los hidrocarburos
8130	001	004	003		Derechos por prestación de servicios
8130	001	004	003	001	Suministro de agua potable
8130	001	004	003	002	Suministro de agua en bloque proporcionada por la autoridad municipal a fraccionamientos, unidades habitacionales, comerciales o industriales
8130	001	004	003	003	Autorización de derivaciones de la toma de agua
8130	001	004	003	004	Conexiones a los sistemas de agua y drenaje
8130	001	004	003	005	Reconexión a los sistemas de agua potable
8130	001	004	003	006	Control para el establecimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o unidades habitacionales, comerciales o industriales
8130	001	004	003	007	Conexiones de toma por el suministro de agua en bloque proporcionado por autoridades Municipales
8130	001	004	003	008	Derechos de descarga de aguas residuales y su tratamiento o manejo ecológico
8130	001	004	003	009	Reparación de aparatos medidores de consumo de agua
8130	001	004	003	10	Instalación de medidores
8130	001	004	003	11	Agua en pipas (permiso)
8130	001	004	003	12	Agua en pipas (carga)
8130	001	004	003	13	Obras
8130	001	004	003	14	Rezagos

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es así, como de las documentales descritas, es de inferirse que el Ayuntamiento genera, posee y administra la información solicitada, ya sea en tales documentos, o bien, en cualquier documento análogo que elabore para tales efectos; por tal motivo la información solicitada tiene naturaleza pública y es susceptible de ser entregada al particular; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley Sustantiva.

Una vez relatado lo anterior, es de suma importancia resaltar que, toda vez que la recurrente señaló la temporalidad de la información solicitada, específicamente aquella relativa a los ejercicios presupuestales dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, debe ordenarse la entrega del Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado, del Estado Analítico de Ingresos Presupuestados y del Estado Analítico de Ingresos Presupuestados Integrado realizados únicamente para los ejercicios presupuestales dos mil diez y dos mil once, no así por cuanto hace al año dos mil doce.

Lo anterior es así, debido a que el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información de cuentas públicas, remitida al OSFEM tiene el carácter de pública hasta en tanto dicho Órgano Superior emita su respectivo Informe de Resultados, esto es, hasta el treinta de septiembre del año inmediato posterior. Sirve de sustento a lo anterior el artículo en comento:

"Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.”

Es así, como se concluye que por cuanto hace a la información relativa al ejercicio presupuestal dos mil doce el Sujeto Obligado no puede entregar información que integre la cuenta pública de dicho ejercicio presupuestal, no obstante lo anterior, este Instituto advirtió que la información solicitada a este respecto y por tal período puede ser satisfecha mediante la entrega de los comprobantes que haya obtenido el Sujeto Obligado por cada uno de los rubros peticionados por la hoy recurrente.

Lo anterior es así, debido a que los comprobantes que amparan las erogaciones que se realicen con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”

“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.”

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurrán, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios

anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del OSFEM y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto al tema, materia de la solicitud, si bien es cierto que, como ya se apuntó, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE”

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO”

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

"Artículo 7...

... Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

Este es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

En virtud de que la información requerida puede ser ubicada en comprobantes, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en los documentos, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que, los comprobantes fiscales, según el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, contienen requisitos que constituyen datos personales que en términos generales debieran ser testados, también lo es que, para el caso de comprobación fiscal y de disposición de

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

recursos públicos, es de interés general conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente gubernamental, por lo que aquellos datos que se asienten para tal efecto deben mantenerse visibles.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar los documentos solicitados, debe dejar visible los datos del vendedor o del prestador del servicio, en su caso, y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente, aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados, en el sentido de que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todos los comprobantes deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

electrónicas de fondos, depósitos bancarios, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos solicitados se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de ellos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Cabe precisar que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; así pues, no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porqué no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.*

"CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

(Enfasis añadido)

Respecto a la solicitud de información marcada con el numeral 6, relativa al número de tomas por tipo de usuario, es necesario resaltar que la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, entre otros objetivos, busca la realización y actualización permanente de inventarios de usos y usuarios, así como de la infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la legislación en comento.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Dicho cuerpo legal define a los usuarios como aquellos entes públicos, personas físicas, o bien, jurídico colectivas que contratan y hacen uso de los servicios establecidos en dicha ley; establece que la infraestructura domiciliaria consiste en aquellas instalaciones hidráulicas y sanitarias ubicadas en el domicilio del usuario para la prestación de dichos servicios; asimismo establece que la red de distribución es el conjunto de obras hidráulicas destinadas a la conducción del agua potable a las tomas domiciliarias de los usuarios; las cuales consisten en puntos de conexión entre la red de distribución y la infraestructura domiciliaria del usuario para la prestación del servicio de agua potable. Lo anterior de conformidad con el artículo 6, fracciones XLII, LVI, LXVII y LXXVII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

“Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLII. Infraestructura domiciliaria: Instalaciones hidráulicas y sanitarias en el domicilio del usuario para la prestación de los servicios que establece esta Ley...

LVI. Red de distribución: Conjunto de obras hidráulicas para la conducción del agua potable hasta la toma domiciliaria del usuario...

LXVII. Toma domiciliaria: Punto de conexión entre la red de distribución y la infraestructura domiciliaria del usuario para la prestación del servicio de agua potable...

LXXVII. Usuario: Ente público o persona física o jurídica colectiva que contrata los servicios a que se refiere la presente Ley y hace uso de ellos en los términos de la misma...”

Así las cosas, este Instituto advirtió que la infraestructura hidráulica estatal y municipal, así como los bienes inherentes a la prestación de servicios de agua constituyen bienes de uso común, en los términos de la Ley de Bienes del Estado

de México y sus Municipios. Tal y como se establece en el artículo 49 de la multicitada Ley del Agua, que a letra dice:

"Artículo 49.- La infraestructura hidráulica estatal y municipal, así como sus bienes inherentes que estén afectos a la prestación de los servicios, constituyen bienes de uso común, en los términos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus municipios y tienen el carácter de inembargables e imprescriptibles.

La infraestructura hidráulica y los bienes inherentes pueden ser aprovechados por los particulares, bajo las disposiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

Dicho lo anterior, el diverso artículo 50, de la ya referida, legislación en materia hídrica establece que las fuentes de abastecimiento de agua, las plantas de bombeo; las plantas potabilizadoras de agua; las líneas de conducción de agua en bloque y **líneas de alimentación**; los tanques de regulación y almacenamiento de agua, así como **las redes de distribución** comprenden la infraestructura hidráulica.

Una vez apuntado lo anterior, es necesario remitirnos a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, la cual en su artículo 67, establece la obligación de los Municipios de integrar el inventario de bienes del dominio público.

Es así, como del análisis a la normatividad aplicable se concluye que las tomas de agua potable constituyen puntos de conexión entre la red de distribución y la infraestructura domiciliaria, y que éstas últimas constituyen las líneas de alimentación y redes de distribución que tienen la peculiaridad de ser bienes de dominio público de uso común, y que es por esta razón que los Municipios tienen la obligación de integrar un inventario en el que se contengan; dicho lo anterior es

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

claro que el Ayuntamiento de Zumpango cuenta con el número de tomas de agua potable por cada usuario que se beneficia de este derecho.

Aunado a lo anterior, se observó que dentro de las facultades de inspección y vigilancia de las que gozan las autoridades del agua, Ayuntamiento de Zumpango, se encuentra aquella consistente en la verificación del diámetro de las tomas domiciliarias y de las conexiones de descarga de aguas residuales que hayan sido autorizadas, situación que presupone que el hoy Sujeto Obligado haya generado, administre y posea la información solicitada, marcada con el numeral 6 en esta resolución. Sirve de sustento a lo anterior, los artículos 151 y 152, fracción VII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios que dicen:

"Artículo 151.- Las autoridades del agua están facultadas para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, y los terceros con ellos relacionados, cumplen con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que les sean aplicables. Asimismo podrán requerir en estas visitas los datos e informes que estimen necesarios.

Artículo 152.- Las visitas que ordene la autoridad del agua competente tendrán como objetivo:

VII. Verificar que el diámetro de las tomas domiciliarias y de las conexiones para la descarga de aguas residuales sean las autorizadas..."

Así, el Ayuntamiento genera, posee y administra la información relativa al número de tomas de agua de cada usuario; por tal motivo la información solicitada tiene naturaleza pública y es susceptible de ser entregada al particular; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley Sustantiva.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto de la solicitud de información marcada con el numeral 8, del presente considerando, referente al volumen de agua potable en metros cúbicos surtido a los usuarios, previo análisis a la normatividad hídrica aplicable, este Instituto observó lo siguiente:

Los prestadores de servicios de agua potable ~~de agua en bloque, de drenaje, de alcantarillado, de saneamiento, de tratamiento de aguas residuales y disposición final de los productos resultantes, de conducción y de cloración~~ están obligados a contar con macromedidores en todas sus fuentes, tal y como lo establecen los artículos 67 y 69, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Por su parte los usuarios de agua potable tienen la obligación, entre muchas otras, de contar con un aparato medidor de consumo de agua potable, y pagar las tarifas correspondientes de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria, cuando cuenten con éste; además tienen el derecho de solicitar al prestador de los servicios la instalación de dicho medidor. Lo anterior encuentra sustento en los artículos 44, fracciones II y IV y 45, fracción III de la multirreferida Ley del Agua.

"Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones:

... II. Contar con un aparato medidor de consumo de agua potable, en los casos que lo determine como obligatorio esta Ley y su Reglamento...

IV. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria, y a falta de éste, la tarifa fija establecida previamente...

Artículo 45.- El usuario tendrá los siguientes derechos:

... III. Solicitar al prestador de los servicios la instalación del medidor, el cual podrá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños..."
(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 73 de la Ley en comento, establece que los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, tienen la obligación de construir redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado, así como de conectar las mismas a la infraestructura hidráulica municipal; corriendo a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas de agua. Tal y como se observa a continuación:

"Artículo 73.- Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de las mismas a la infraestructura hidráulica municipal. Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso, pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables."

Es así, como puede deducirse que al existir la obligación de los prestadores de servicios de agua de contar con macromedidores; la obligación/derecho de los usuarios de contar con un medidor de consumo; así como la de los desarrolladores de viviendas, constructores, o bien, propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios de instalar los medidores correspondientes; el Sujeto Obligado genera, administra y posee la información relativa al volumen de agua potable surtida a los usuarios de ésta. Por tal motivo la información solicitada tiene naturaleza pública y es susceptible de ser entregada al particular; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley Sustantiva.

Ahora bien, por cuanto hace al rubro marcado con el numeral 9, en el presente ocreso, relativo a las fuentes de abastecimiento del ODAPAZ, es de señalarse que los recursos hídricos atienden a dos jurisdicciones: la estatal y la municipal.

Al respecto, es de señalarse que son aguas de jurisdicción estatal: (i) las aguas de los lagos interiores en formación natural que no estén ligados directamente a corrientes constantes; (ii) las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, no sirva de límite con otra entidad federativa colindante con el Estado, o bien siempre y cuando se mantenga dentro de los límites geográficos del mismo; (iii) las aguas de los lagos, lagunas, vasos, zonas o riberas, siempre y cuando no crucen los límites geográficos del Estado, ni el límite de sus riberas sirva de lindero con otra entidad federativa colindante; (iv) las aguas de los manantiales que broten de cauces, depósitos, vasos o riberas de los lagos de jurisdicción estatal; (v) Las que han sido alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal; (vi) las que la Federación entregue en bloque al Estado; (vii) las aguas residuales estatales; y (viii) las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento estatales u operadas y mantenidas por el Estado.

Por su parte, son aguas de jurisdicción municipal: (i) las aguas alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal; (ii) las que la Comisión del Agua del Estado de México entregue en bloque a los municipios; (iii) las aguas residuales municipales; y (iv) las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento municipales u operadas y mantenidas por los municipios. Todo lo anterior con fundamento en el artículo 7 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios que dice:

"Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, la jurisdicción que corresponde respectivamente al Estado y a los municipios sobre los recursos hídricos, se define por lo siguiente:

I. Son aguas de jurisdicción estatal:

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Las aguas de los lagos interiores en formación natural que no estén ligados directamente a corrientes constantes;
- b) Las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, no sirva de límite con otra entidad federativa colindante con el Estado, o bien siempre y cuando se mantenga dentro de los límites geográficos del mismo;
- c) Las aguas de los lagos, lagunas, vasos, zonas o riberas, siempre y cuando no crucen los límites geográficos del Estado, ni el límite de sus riberas sirva de lindero con otra entidad federativa colindante;
- d) Las aguas de los manantiales que broten de cauces, depósitos, vasos o riberas de los lagos de jurisdicción estatal;
- e) Las que han sido alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal;
- f) Las que la Federación entregue en bloque al Estado;
- g) Las aguas residuales estatales; y
- h) Las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento estatales u operadas y mantenidas por el Estado.

II. Son aguas de jurisdicción municipal:

- a) Las aguas alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal;
- b) Las que la Comisión entregue en bloque a los municipios;
- c) Las aguas residuales municipales; y
- d) Las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento municipales u operadas y mantenidas por los municipios."

Del precepto legal, antes descrito, se infiere que los Municipios adquieren sus recursos hídricos a través de concesión o asignación federal; aquellas que la Comisión del Agua del Estado de México les entregue en bloque, sus aguas residuales y las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento municipales u operadas y mantenidas por los municipios.

Así, por cuanto hace a las aguas concesionadas o asignadas por la Federación es necesario remitirse a la Ley de Aguas Nacionales, la cual en su artículo 3 establece que las Aguas Nacionales son aquellas referidas en el quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual refiere lo siguiente:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminantes (sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; ja de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas, no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados."

Siguiendo esa directriz, el propio artículo 3, fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales define la Asignación como el título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico. Así, dicha asignación se rige por lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Aguas Nacionales.

Al respecto la Ley de Aguas Nacionales define a la Comisión Nacional del Agua como el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad de dicha Ley.

Ahora bien, por cuanto hace a las aguas entregadas en bloque por la Comisión del Agua del Estado de México es necesario remitirnos al artículo 132 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, el cual establece que la explotación, uso y aprovechamiento de aguas claras y agua en bloque de jurisdicción estatal, de conformidad con la disponibilidad que exista, se realizará con base en los convenios de asignación, que al efecto suscriban la Secretaría de Agua y Obras Públicas del Estado de México siguiendo el procedimiento establecido en dicha Ley y su reglamento. Tal y como se vislumbra en los artículos 132, 133 y 134 del cuerpo normativo en cita, los cuales dicen:

"Artículo 132.- La explotación, uso y aprovechamiento de aguas claras y agua en bloque de jurisdicción estatal, de conformidad con la disponibilidad que exista, se realizará con base en los convenios de asignación, que al efecto suscriban la Secretaría y/o la Comisión, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y su Reglamento.

Artículo 133.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito. La solicitud de asignación de agua deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. La fuente del agua cuya asignación se solicita;*
- III. El volumen de agua que solicita en asignación y consumo requeridos;*
- IV. El uso o usos que se dará al agua, debiendo especificarse cada uno de ellos;*
- V. En su caso, el punto de descarga de las aguas residuales;*
- VI. En su caso, el proyecto de las obras que requiere realizar o las características de las obras existentes para la explotación, uso o aprovechamiento, así como, en su caso, las respectivas para la descarga y/o tratamiento de las aguas residuales, y/o los procesos para su rehuso;*
- VII. El acuerdo del Cabildo para autorizar la suscripción del Convenio o la autorización del Consejo Directivo del organismo operador, según sea el caso; y*
- VIII. El plazo por el que solicita la asignación, que no deberá exceder de quince años.*

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Conjuntamente con la solicitud de asignación, se solicitará, en su caso, el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran.

Artículo 134.- Los derechos de asignación contenidos en los convenios que al efecto se celebren, no podrán ser objeto de enajenación, cesión o transmisión de cualquier naturaleza, sin contar con la previa autorización de la Secretaría o de la Comisión, según corresponda.”

Es así, como este Instituto observa que los mecanismos por medio de los cuales puede obtener agua el ODAPAZ constituyen Información Pública de Oficio, de conformidad con el artículo 12, fracción XII, al consistir en convenios que realiza con otros entes de la administración pública estatal y federal, por lo que adquiere el grado máximo de publicidad que otorga la Ley. A continuación se plasma el artículo citado:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado.”

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado cuenta con la información peticionada, al constituir convenios celebrados con entes estatales y federales, por tal motivo y con fundamento en los artículos 2, fracción V, 3, 1, 12, fracción XII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios debe entregar dichos convenios interinstitucionales, o bien, el documento en el que consten sus fuentes de abastecimiento.

No pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el recurrente en su petición inicial hace referencia al SACM, por lo que del análisis a las siglas mencionadas se advirtió que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Aguas del Distrito Federal la nomenclatura referida corresponde al Sistema de Aguas de la

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: 

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ciudad de México, el cual es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y rehuso de aguas residuales, que funge como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal; situación que no es aplicable al caso en concreto, por tal motivo es inatendible tal situación por parte de este Instituto.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de información marcada con el numeral 11, relativa a las tarifas que utiliza el QDAPAZ, es necesario atender a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pues es este ordenamiento el que regula la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

De lo anterior, es de precisarse que es claro que el Sujeto Obligado en términos generales cuenta con dicha información, pues constituye parte del marco normativo que rige su actuar y, por ende, se trata de Información Pública de Oficio, de conformidad con el artículo 12, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sirve de apoyo a lo anterior el artículo en cita:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez apuntado lo anterior, este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información pública, en aras de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, se avoca al estudio de la solicitud materia de la presente resolución a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en cuanto a los derechos que pudiese percibir el ODAPAZ en ejercicio de sus atribuciones.

Al respecto, es de señalarse que el artículo 9, fracción II del Código, antes citado, establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social; definiendo a los derechos como las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Tal y como se aprecia en el precepto legal en cita que se plasma a continuación:

“Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

Es así, como el *Capítulo Segundo, De los Derechos, Sección Primera, Delos Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción*, establece los hechos generadores de causación de derechos y las tarifas aplicables a cada caso en particular.

Por su parte, el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios determina que están obligadas al pago de los derechos, previstos en la sección mencionada en el párrafo que antecede, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban los servicios de: (i) suministro de agua potable; (ii) suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio; (iii) drenaje y alcantarillado; (iv) autorizaciones de derivaciones; (v) control para el abastecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio; (vi) Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas; (vii) recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción; (viii) reparación de aparatos medidores de consumo de agua; (ix) instalaciones de aparatos medidores de agua; (x) dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios; (xi) reconexión o re establecimiento a los sistemas de agua potable; y, (xii). Conexión de agua y drenaje. Tal y como se observa de la transcripción del precepto legal citado:

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.*
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.*
- III. Drenaje y alcantarillado.*
- IV. Autorización de derivaciones.*
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.*
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.*
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.*
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.*
- IX. Instalaciones de aparatos medidores de agua.*
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.*
- XI. Reconexión o re establecimiento a los sistemas de agua potable.*
- XII. Conexión de agua y drenaje.*

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población."

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado cuenta con la información peticionada, al constituir su marco normativo de actuación, por tal motivo y con fundamento en los artículos 2, fracción V, 3, 19, 12, fracción I y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios debe entregar el documento en el que consten las tarifas por derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción.

CUARTO. Tal y como fue precisado en el Considerando inmediato anterior, el Sujeto Obligado cuenta con la potestad de hacer entrega de la documentación señalada en el presente curso, o bien, de aquellos documentos donde consten los rubros solicitados por la peticionaria, es por esto que este Órgano Garante estima que de contar con documentación que pudiese contener datos personales, el Sujeto Obligado debe entregarla en versión pública.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o **confidencial**;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

*XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona
identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las
fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del
Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos
obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la
Ley y;*

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información de la solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00074/ZUMPANGO/IP/2013.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. [REDACTED] por tal motivo en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00074/ZUMPANGO/IP/2013 Y HAGA ENTREGA, VÍA SAIMEX, de la siguiente documentación:

- Presupuestos de Egresos del Organismo Descentralizado para la Operación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zumpango; por los períodos que comprenden del año dos mil diez al año dos mil doce.
- Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado, o bien, el documento en el que consten las erogaciones de sueldos y salarios; los montos ejercidos en mantenimiento; los montos ejercidos en operación de infraestructura hidráulica y de saneamiento; la inversión en obras públicas; y el gasto en energía eléctrica; de los ejercicios presupuestales dos mil diez y dos mil once.
- Estado Analítico de Ingresos Presupuestados y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestados Integrado, o bien, el documento donde conste la recaudación de derechos; de los ejercicios presupuestales dos mil diez y dos mil once.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Comprobantes donde consten: las erogaciones de sueldos y salarios; los montos ejercidos en mantenimiento; los montos ejercidos en operación de infraestructura hidráulica y de saneamiento; la inversión en obras públicas; el gasto en energía eléctrica; y la recaudación por concepto de derechos; todos ellos correspondientes al ejercicio presupuestal de dos mil doce; en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

- El inventario de bienes del dominio público, en el cual pueda apreciarse el número de tomas de agua con las que cuenta el Organismo Descentralizado para la Operación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zumpango, o bien, el documento donde conste dicha información; por el período que comprende del año dos mil diez al año dos mil doce.
- Documento en el que consten la mediciones realizadas a los usuarios del servicio de agua potable y donde se aprecie el volumen de agua potable en metros cúbicos surtido a dichos usuarios; por el período que comprende del año dos mil diez al año dos mil doce.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Convenios celebrados con entes estatales y federales para el abastecimiento de recursos hídricos, o bien, el documento en el que consten las fuentes de abastecimiento del organismo operador de agua; por el periodo que comprende del año dos mil diez al año dos mil doce.
- El marco jurídico de actuación en el que consten las tarifas aplicables a los derechos que ingresan al Organismo Descentralizado para la Operación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zumpango, en ejercicio de sus atribuciones; por el periodo que comprende del año dos mil diez al año dos mil doce.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la C. [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN EN LA SESIÓN

EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

~~ROSENDOEVGELMONTINTERREY CIEPO~~

~~COMISIONADO PRESIDENTE~~

~~EVA ABAÍD YAPUR~~

~~MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ~~

~~COMISIONADA~~

~~COMISIONADA~~

~~FEDERICO GUZMÁN TAMAYO~~

~~JOSEFINA ROMÁN VERGARA~~

~~COMISIONADO~~

~~COMISIONADA~~

~~(AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN)~~

~~IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ~~

~~SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO~~

BCM/CBO.